

LEY 105/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 75.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino al pago de cuotas por transporte aéreo de la correspondencia.

El incremento que en los últimos años ha experimentado el servicio aéreo de correspondencia ha originado que la dotación consignada en el Presupuesto en vigor del Ministerio de la Gobernación para el pago de cuentas por transportes de la misma presente antes de terminar el ejercicio una insuficiencia que es necesario atender con la máxima rapidez para liquidar las obligaciones así producidas y cumplir al mismo tiempo los contratos y Convenios internacionales concertados para la realización del servicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de setenta y cinco millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección diecisésis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganados»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez-trescientos veintitrés, «Para el transporte de correo aéreo a cargo de Empresas nacionales o extranjeras, tanto en el servicio interior como en el internacional, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 106/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.008.700 pesetas al Ministerio de Trabajo para dotar la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos Generales de Trabajo, modificada por Ley de 21 de julio de 1962.

Modificada por Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos Generales de Trabajo, es preciso para dar efectividad a cuanto en ella se dispone obtener los recursos necesarios, a cuyo fin el Ministerio de Trabajo ha solicitado la concesión de un crédito suplementario, que ha merecido favorables informes de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón ocho mil setecientas pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio. Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y uno-ciento quince, «Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.—Inspectores Técnicos de Trabajo», para completar los haberes de doscientos dieciocho Inspectores Técnicos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 107/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 4.701.430 pesetas al Ministerio del Aire para satisfacer asistencias hospitalarias del presente ejercicio causadas por personal dependiente de aquel Ejército.

En los pasados años de mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos sesenta y uno el crédito que figuró en los Presupuestos del Ministerio del Aire para satisfacer las asistencias hospitalarias ha venido resultando insuficiente, circunstancia que se prevé ha de producirse también durante el año en curso, por lo que para evitar que como en los anteriores queden cuentas pendientes de pago, que han de atenderse mediante la concesión de créditos extraordinarios, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatro millones setecientas un mil cuatrocientas treinta pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicio especiales.—Subsistencias, hospitalidades transportes, vestuario, acuartelamiento y ganados»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios»; concepto número cuatrocientos veinticincos-trescientos veintidós, «Hospitales»; subconcepto uno, «Para atender a las asistencias hospitalarias sin cargo, servicio de estancias en baños, manicomios, sanatorios antituberculosos y sepielos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 108/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 17.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer durante el presente año diferencias de cambio por pagos en el extranjero.

Expuesta por el Ministerio de Asuntos Exteriores la insuficiencia que prevé ha de producirse en el crédito que en su Presupuesto del ejercicio en curso está destinado a satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de diecisiete millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio. Subsecretaría y servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y cinco, «Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero, para los que se halle pre establecida la liquidación en pesetas oron».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 109/1962, de 24 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, importante en total pesetas 26.050.000, al Ministerio de Información y Turismo para sufragar durante el año actual las mayores actividades de la Dirección General de Información.

El desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Información en orden a sus actividades de